



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00055-00

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: FREDY JOSÉ MEZA GALLEG

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S, PASNOTER S.A.S Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se otea la presentación del escrito de subsanación en el término de cinco (5) días otorgado en el auto fechado 9 de octubre de 2023, en donde se corrigieron las falencias detectadas a la demanda de reconvenCIÓN.

En ese orden de ideas, el estrado avista que la demanda satisface todos los requisitos formales tanto los generales y específicos exigidos en los artículos 82 a 84 y siguientes del C.G.P.; y en consecuencia el libelo inaugural será admitido.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reconvenCIÓN de acción reivindicatoria iniciada por ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S, PASNOTER S.A.S contra FREDY JOSÉ MEZA GALLEG.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio de la reconvenCIÓN al demandante principal (ahora demandado en reconvenCIÓN) FREDY JOSÉ MEZA GALLEG de la demanda de RECONVENCIÓN y sus anexos a través de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

publicación por estado del presente proveído; hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Yusmel del Socorro Rubio Licona
YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA